

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Mayo de 1920.

Casi toda la Península Ibérica se halla sometida al influjo de un área de presiones débiles relativas con varios núcleos poco definidos, pero que ocasionan reposo del aire y acentúan la tendencia tormentosa. En Castilla se observaron fenómenos eléctricos y lluvias de poca importancia.

La temperatura máxima de ayer fue de 38 grados en Baeza, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Burgos.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo tormentoso en Cantabria.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 11 DE MAYO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 637 ms.)

Fueras.	Barómetro en m. y a P.	Temperatura C°	Humedad relativa 6/10	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	704.9	19,2	56	NE.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 31,2
7	704.2	17,0	63	NE.....	1=Ventolina..	Impble.	Llueve.	Idem mínima a la idem..... 15,2
13	702.9	29,6	25	S.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	701.4	26,0	37	SW.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 13,5
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 325

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil y carruaje, la hijuela, entre Oviedo y La Plaza (Tevera) con hijuela de Caranga a Bárzana (41 y 11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 13.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Oviedo y La Plaza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Mayo actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo, el día 31 del corriente mes de Mayo.

Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Director general, Alas Pumariño.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga

a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—358

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina del Ramo de San Fernando y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Cádiz y San Fernando, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cádiz, el día 12 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Director general, Alas Pumariño.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., se

oblige a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—359

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 24 de Abril último, acordó contratar en pública subasta, las obras de fábrica y reparación de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto de 52.300,05 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación, de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Mar-

lin de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro apiladas en tercios de metro cúbico o en la forma que se determine para cada uno, por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en el bacheo aislado en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida, y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación de forma que en su unión con el afirmado queden a nivel de la inclinación de un tres (3) por ciento.

5.º A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal que tuvieran primitivamente, o modificada según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

Condiciones a que han de satisfacer los materiales.

Art. 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de mejor clase de las canteras y procedencia que se indican en el adjunto cuadro, y, respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro, ni la Administración a señalar otras:

3 y 4	Granítica.	Peña de la Horta y Majadillas.
5 y 6	—	Majadillas y Navahondilla.
8	—	Navahondilla.
9 y 10	—	Del Alcornocal.
11	—	Cerros de la Venta del Cojo.

La mampostería para los badenes tendrá, para el kilómetro donde han de emplazarse, las mismas procedencias que la extraída para el afirmado.

b) Será admisible el canto rodado de sílice cuando su tamaño sea tal que, reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Art. 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todos los pedazos las tengan comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cinco (5) y seis (6) centímetros para la piedra "granítica".

Art. 4.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente cribados,

siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 5.º El recebo será de la mejor calidad, procedente del erroyo de Tortolas, pudiendo utilizarse los productos del picado del firme convenientemente cribados, siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

Art. 6.º El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación pudiendo, pudiendo utilizarse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas a juicio del Sr. Ingeniero.

Los productos excedentes, no aprovechables, se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

Art. 7.º La piedra para la mampostería de los badenes será granítica, de grano fino, con la labra conveniente para su coloración en las cadenas y rastrillos. La piedra para el hormigón, de la misma calidad, y partida de tamaño de tres a seis centímetros. La arena para el mortero, silicea, exenta de materias ferrosas, y el cemento de marca "ERLeón", Tudela, Veguín, Camgrejo. Rezola u otro de análogas o mejores condiciones, pudiendo ser sometido por el Ingeniero encargado a cuantas pruebas estime necesarias para su comprobación.

El mortero de cemento se compondrá de trescientos cincuenta kilogramos (350) de cemento por metro cúbico de arena, y se amasará con la cantidad de agua estrictamente necesaria para formar una pasta de gran consistencia.

El hormigón se compondrá de un tercio de metro cúbico de mortero por metro cúbico de piedra partida, y se amasará en cuezos de madera, después de haber regado la piedra, formando una pasta muy espesa.

Una vez colocado en obra, se apisonará fuertemente con pisón de hierro.

CAPITULO III

De la ejecución de la obra.

Art. 9.º a) Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente, a juicio del Ingeniero, y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo y barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de doce centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Art. 10. a) Hecho el picado, en la forma expresada en el artículo anterior, se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado el principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves y sobre ella, y después de regada convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

c) Antes de proceder al recebado pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros, si son admisibles, los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determine los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

Art. 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción.

Art. 12. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el "Real Automóvil Club Español" a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecuta obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio, e igualados, todos los materiales, sin que haya surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Art. 13. La Administración facilitará al contratista un carro-cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

Art. 14. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los paseos, el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que queda después de su medición y necesario para llenar un cajón de un metro cúbico.

Art. 15. El precio del metro cúbico machacado convertido en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo, agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Art. 16. El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido y transporte fuera de la obra del producto del picado.

Art. 17. En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Art. 18. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso, por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Art. 19. La recepción del firme, paseos y cunetas reparadas será única y definitiva ya en su totalidad o por kilómetros terminados, a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos recibidos con anterioridad, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas que son de abono.

Art. 20. El plazo total de ejecución

de las obras será de doce meses, y al finalizarse el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten si la Superintendencia acordase que se recibieran parcialmente aquellos a medida que fueran terminados.

Art. 21. El Ingeniero, bajo su responsabilidad, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2) a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero-jefe la remitirá a la Excm. Diputación provincial, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales a contar de igual fecha.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de explanación, obras de fábrica y firmes de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

1.º El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que ascienda a 52.800,05 pesetas.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastanteado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

5.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 2.645 pesetas.

6.º La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

7.º En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

8.º Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos, o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 5.290, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo, en este último caso, reponerse el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas

provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

9.º La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique este haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

11.º A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de doce meses, señalados en las condiciones facultativas.

12.º El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

13.º Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

14.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente, que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

15.º El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquel o no se halle en contradicción con el mismo.

16.º Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos, o arbitrios establecidos, o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

17.º Con arreglo al párrafo 3.º del

artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

18.º Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros, de que haya de verse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19.º El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Mayo de 1920.—Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, J. Sarabia de Haza.

S—351

La Diputación provincial, en sesión de 24 de Abril último, acordó contratar en pública subasta las obras del trozo segundo del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco, con arreglo al presupuesto de 57.008,31 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de notario, el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Dipu-

tado provincial, en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del trozo segundo del camino de Alcalá de Henares a Meco.

SECCIÓN DEL CAMINO

Artículo 1.º El ancho del camino será de seis metros (6), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) para el firme, y un metro cincuenta centímetros (1,50) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

CAJA

Art. 2.º La caja tendrá diez y seis centímetros (0,16) de profundidad, por cada cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) de ancho, y será de forma rectangular.

CUNETAS

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en tierra o terreno de tránsito será un trapecio de ochenta centímetros (0,80) de latitud en la base superior, y de cincuenta centímetros (0,50) en a inferior, con cuarenta centímetros (0,40) de profundidad o altura.

Las que se abran en roca floja tendrán cincuenta centímetros (0,50) en la base superior, treinta (0,30) en la inferior, por cuarenta (0,40) de profundidad o altura.

El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter provisional se asignan en este artículo.

PASO DE CAUCES

Art. 4.º No atravesando ningún curso de aguas con el trazado, carece el proyecto de obras de fábrica. Únicamente para el cruce de una zanja de saneamiento que se halla abierta en el perfil 26 se proyecta un tubo de pañastro de cero treinta (0,30) de diámetro, frentando con mampostería hidráulica.

En la travesía de Meco, para dar paso a las aguas de una calle que cruza normalmente, a la en que se desarrolla el trazado, se proyecta un badén de mampostería con mezala hidráulica, sobre un lecho de hormigón de igual clase.

FIRME

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño de cinco centímetros (0,05), desechándose toda aquella que no llegue a tres (0,03), de veintidós centímetros (0,21) de espesor en el centro y diez y seis (0,16) en los bordes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y pasos se extenderá una capa de recho arcénisco de tres centímetros (0,03) de espesor. La consolidación se llevará a efecto

por medio del cilindro de tracción animal, con arreglo a lo dispuesto y especificado en el pliego de condiciones generales.

CALIDAD DE LA PIEDRA

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencia que se indica en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traer la de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros 1 y 3, sílice canto rodado; recogida en las márgenes de los kilómetros 3 y 4.

Kilómetro 3 y fracción, sílice canto rodado; recogida en los cerros de Coheña.

ORDEN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 7.º El orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

PLAZO DE EJECUCION

Art. 8.º El plazo de ejecución será de diez y ocho meses, durante los cuales el contratista ordenará los trabajos para que, una vez terminada la explotación, se dé principio al acopio de piedra para el afirmado, recabando al objeto la autorización del Ingeniero encargado de las obras.

PLAZO DE GARANTIA

Art. 9.º El plazo de garantía será de tres meses, durante el cual será de cuenta del contratista la conservación del caño de fundición para el desagüe de la zanja y la del badén emplazado en la travesía de Meco, así como también la del afirmado.

SEGURO DE LAS OBRAS

Art. 10. Con arreglo a las disposiciones vigentes, el contratista queda obligado a presentar la póliza de seguro de accidentes del trabajo de los obreros que hayan de emplearse en la ejecución de las obras con anterioridad a la fecha en que éstas den principio, quedando, por consiguiente, exenta la Administración de toda responsabilidad subsidiaria.

Madrid, 16 de Diciembre de 1919.—
El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera. — Examinado: El Ingeniero Jefe, Angel Soriano.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco (trozo segundo).

1.º El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que ascenden a cincuenta y siete mil ochocientos y treinta y un céntimos.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el ar-

tículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º A toda subasta podrán concurrir, los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastante a su costa por el Letrado provincial D. José María de Oléaga, designado al efecto por la Diputación.

5.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 2.850,42 pesetas.

6.º La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

7.º En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

8.º Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos, o en la de la Corporación, un concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 5.700,83, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo, en este último caso, reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

9.º La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1916, en cuyo caso se será devuelto dicho documento.

10.º Si el rematante no presta la fianza definitiva, no considerarse a la formalización del contrato o no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o

fallase a cualquiera de las condiciones del mismo.

11.º A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez y ocho meses y en el de garantía de tres meses, señalados en las condiciones facultativas.

12.º El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

13.º Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

14.º Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente, que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

15.º El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

16.º Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasiona el remate y la formalización del contrato, contracciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

17.º Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

18.º Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

19.º El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... que habita

en... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de Alcalá de Henares a Meco (trozo segundo), se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 7 de Mayo de 1920.—Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero. El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

S—353

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

Habiendo participado la Alcaldía de esta capital que D. José Planelles Asensi, propietario de la finca señalada con el número cinco (5) de las que se han de ocupar en dicho término municipal para establecer depósitos de piedra machacada necesaria para las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 388 al 412 de la carretera de primer orden de Ocaña a Alicante, y cuya relación de propietarios se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Enero último, no es vecino de dicha ciudad ni tiene en la misma apoderado ni representante legal, por cuyo motivo no ha podido notificársela la resolución de este Gobierno de fecha 16 de Febrero siguiente, por la que se declara la necesidad de la ocupación de dicha finca, ni ser requerido para que en el plazo de ocho (8) días nombre perito que le represente en las operaciones de tasación, se inserta el presente edicto en este periódico oficial, señalándose el plazo de ocho (8) días para que el propietario interesado se presente ante la Alcaldía de esta capital, por sí o por medio de representante o apoderado con poder bastante y expreso para este acto, a hacer dicha designación de perito, en la inteligencia que si deja transcurrir el plazo que se señala para ello sin hacer tal designación se considerará como válida la notificación y requerimiento que se haga al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Alicante, 7 de Mayo de 1920.—El Gobernador interino. P—2886

INSTITUTO GEOLOGICO DE ESPAÑA

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Ingeniero de Minas, agregado al Instituto Geológico de España, al servicio, per el momento, de los trabajos del reconocimiento del sondeo por cuenta del Estado, de la cuenca de sales potásicas de Cataluña, esta Dirección, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 10 del corriente Mayo, convoca a los Ingenieros procedentes de la Escuela de Minas de Madrid, que lo deseen y que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, a partir del de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría del Instituto Geológico de España, acompañadas de cuantos documentos crean conducentes a acreditar la aptitud especial en el servicio que han de prestar, principalmente en lo relativo a la práctica de análisis químicos en alguno de los Laboratorios oficiales, sirviéndoles de gobierno, que el Ingeniero que sea nombrado, disfrutará la remuneración anual de 6.000 pesetas en el desempeño de su cargo, percibiendo además las indemnizaciones de campo que le correspondan por su categoría.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Director del Instituto Geológico. Rafael Sánchez Lozano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse con arreglo a lo determinado en el artículo 18 del Reglamento del Hospital Clínico de Madrid de 6 de Diciembre de 1907 y de conformidad a la Real orden de 24 de Febrero de 1913.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias a este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañándolas de los documentos siguientes:

1.º Título de Doctor o tener aprobados los ejercicios de dicho grado, lo cual justificarán con la certificación académica correspondiente.

2.º No haber transcurrido cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado en Medicina del aspirante.

3.º Haber sido Alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado en las referidas disposiciones.

Valladolid, 6 de Mayo de 1920.—El Rector, Calixto Valverde.

P—2906

INSTITUTO CERVANTES

Convocatoria para la concesión de tres plazas más (una por vacante y dos de nueva creación) en la Residencia de Escritores y Artistas.

Pueden optar a dichas plazas consistentes en albergue, alimentación y asistencia médica, los escritores y artistas españoles, portugueses o hispano-americanos que se hallen en situación de obtener tal beneficio por su vejez o inutilidad para el trabajo. La edad, el mayor grado de infortunio y los méritos literarios y artísticos de los aspirantes serán condiciones de preferencia para su admisión.

Las solicitudes pidiendo ingreso en el Instituto Cervantes podrán formularse por los interesados o por Corporaciones o personas que, en nombre de los mismos, deseen hacer la correspondiente propuesta. Dichas instancias irán dirigidas al Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, y se entregarán en la Secretaría de la expresada Asociación, San Bernardo, 1.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado el día 10 del inmediato mes de Junio, a las doce de la noche.

Madrid, 8 de Mayo de 1920.—El Presidente, Antonio López Muñoz.—El Secretario general, José del Castillo y Soriano.

P—2902

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CAPITAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero próximo pasado, la Dirección de esta Escuela Normal anuncia por término de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, las plazas de Ayudantes que a continuación se expresan:

Una para cada una de las Secciones de Letras y de Ciencias.

Dos para Pedagogía y una para cada una de las enseñanzas de Música, Francés y Caligrafía.

Las aspirantes, que han de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, y poseer el título de Maestra de primera enseñanza por el vigente plan de estudios, o el de Maestra superior, dirigirán sus instancias a la señora Directora de la Escuela Normal acompañadas de su partida de nacimiento, legalizada, y el testimonio o certificación de estar en posesión del título profesional correspondiente.

Las pruebas de suficiencia acordadas por el Claustro de Profesores consistirán:

En tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, que versarán sobre los programas de las asignaturas comprendidas en cada Sección de Letras, Ciencias, Pedagogía y Laborés y Economía doméstica, y los correspondientes a las enseñanzas de Música, Francés y Caligrafía, según que la interesada aspire a las Ayudantías de cada enseñanza o Sección, dejando a discreción del Claustro de Profesores, cuando esté constituido el Tribunal, los procedimientos más adecuados para llevar a cabo la prueba.

A este fin las aspirantes tendrán a su disposición, en la Secretaría de la Escuela Normal, durante las horas de oficina, los programas de las asignaturas que rigen en esta Escuela Normal, con arreglo al plan de estudios establecido por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 en lo que no haya sido modificado por otras disposiciones oficiales posteriores.

El Ayudante de la clase de Religión será nombrado en la forma determinada en la Real orden de 4 de Octubre de 1916, y si no fuera solicitada la plaza por ninguno de los comprendidos en ella recaerá el nombramiento en un licenciado en Teología a propuesta del Prelado diocesano.

Las señoras aspirantes que deseen conocer el texto íntegro del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, a que se contrae el presente anuncio, podrán verlo en la GACETA DE MADRID de 1.º de Febrero, páginas 375 y 376.

Zaragoza, 26 de Abril de 1920.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos. P—2907

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 1.982, expedido por esta Sucursal a favor de D. Claudio Mallaina Zamora y doña Francisca de la Eranueva y Arista, indistintamente, por pesetas nominadas 6.000 (seis mil), en títulos de 4 por 100 Interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincial, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 29 de Abril de 1920.—El Secretario, Arturo Rioja.

X—1054

EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

En cumplimiento de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 27 de Marzo de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extrávitro de las pólizas números 1.449.711 y 1.544.623 de la Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, emitidas en Nueva York, la primera con fecha 8 de Mayo de 1905 sobre la vida de D. Alfredo Heinz y por el capital de pesetas 50.000, bajo el plan de Vida en 20 pagos anuales y un período de acumulación de dividendos por veinte años, con la fecha de Registro de 14 de Abril de 1905, la segunda con fecha 10 de Febrero

de 1908 sobre la vida de D. Alfredo Heinz Schwind, por el capital de pesetas 75.000, bajo el plan de Vida entera, con dividendo anual y fecha del Registro de 24 de Diciembre de 1907.

Si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentaran reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad establecida en su palacio de la calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, se procederá a anular las pólizas originales.

X—1152

LA CERAMICA DE SAN JUAN (S. A.)

SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA). Balance en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO		Pesetas.
Propiedades	22.000	
Maquinaria y herramientas	100.000	
Moldes	2.000	
Sagars	2.000	
Ladrillos (existencia).....	2.057,50	
Loza (ídem).....	200.878,25	
Primeras materias (carbón, barro, etc.).....	97.966,50	
Almacén (calcomanías, pinturas, etc.).....	28.694,45	
Pasto	3.755,68	
Envases	2.236,25	
Caja	7.631,14	
C. A. MacDougall (banquero)	3.131,05	
Banco Hispano-Americano	166.944,01	
Varios deudores.....	187.121	
	826.615,83	

PASIVO		Pesetas.
Capital	240.000	
Acreedores particulares...	434.294,74	
Ídem varios.....	8.858,72	
Ídem suministradores.....	36.228,73	
Fondo de reserva para accidentes	3.284,08	
Amortización de maquinaria y herramientas.....	10.000	
Contribuciones e impuestos	6.676,26	
Pérdidas y ganancias (fondo de reserva).....	17.273,28	
Dividendo activo de 1919.	70.000	
	826.615,83	

La Cerámica de San Juan S. A.—El Director, Pitcairn. X—1150

AGUAS DE LA CORUÑA

SOCIEDAD ANONIMA

Balance general de dicha Sociedad.

ACTIVO		Pesetas.
Primer establecimiento.—Sifones, distribución, acometidas, acueductos, presa, depósito, etc.....	2.833.600,17	
Mobiliario	5.130,23	
Material técnico y laboratorio	3.326,54	
Útiles y herramientas.....	123.730,23	
Molinos	9.565,73	
Lavaderos	4.639,17	

	Pesetas.
Material de reserva.....	30.319,22
Filtro	119.308,51
Concesión	250.000
Caja y Bancos.....	39.914,73
Deudores varios.....	229.420,46
Abonados deudores por agua	24.545,19
Depósito necesario.....	1.000
Intereses de acciones A y B.....	91.532,30
	3.764.032,47

Valores nominales:

Banco de España, acciones en depósito.....	215.000
PASIVO	
Capital	2.500.000
Obligaciones	840.000
Títulos a pagar.....	1.000
Acreedores varios.....	7.592,36
Cupones pendientes de pago	26.448,30
Cuentas pendientes por gastos	3.890
Amortización en ejercicios anteriores.....	144.500
Amortización en este ejercicio	60.000
Remanente de utilidades en 1918.....	4.647,94
Pérdidas y ganancias.....	166.953,87
	3.764.032,47

Valores nominales:
 Garantía de consejeros... 215.000

La Coruña, 31 de Diciembre de 1919.—El Secretario-Contador, M. Luís Freire.—El Director Gerente, Ricardo F. de Cuevas. X—1153

HULLERAS DEL ESILA (S. A.)

Con arreglo a lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos sociales, tendrá lugar la Junta general ordinaria de esta Sociedad (que no pudo celebrarse el día 20 de Abril último) el día 23 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, de esta Corte, calle de Serrano, número 9.

Junta general extraordinaria.
 En el mismo día y también por acuerdo del Consejo, se celebrará Jun-

ta general extraordinaria, a las seis de la tarde, con el fin de que los Consejeros Sres. Redondo y Gallego den cuenta de la forma en que dieron cumplimiento a los acuerdos de la anterior Junta general extraordinaria.
 Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Presidente accidental del Consejo de Administración, Jerónimo Arroyo. X—1151

LA EQUITATIVA
 (FUNDACION ROSILLO)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria correspondiente al tercer ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1919, se celebre en el domicilio social, Alcaá, 14, Madrid (Palacio de la Equitativa de los Estados Unidos), el sábado 29 del actual, a las diez y seis treinta.
 Madrid, 14 de Mayo de 1920.—El secretario interino del Consejo, Lorenzo Ortiz-Cañavate. X—

BANCO NACIONAL DE MEXICO

El día 31 del actual se reunirá en el domicilio social de este Banco, en México la Junta general de señores accionistas, con objeto de:

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración y la de los Comisarios para el ejercicio de 1919.
- 2.º Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio.
- 3.º Nombrar los Comisarios para el año actual.
- 4.º Elegir o reelegir los Administradores salientes y ratificar el nombramiento de Administradores del Consejo.

Para tomar parte en la Junta es necesario poseer veinte acciones, por lo menos, y los señores accionistas residentes en España que deseen conferir su representación deberán depositar sus títulos antes del 22 del corriente en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, en Madrid.

A cambio de ellos recibirán un resguardo nominativo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 79 de los Estatutos, podrán delegar su representación en un apoderado especial en México (avisando en este caso directa-

mente al Comité de París, 41, Avenue de l'Opéra, el cual transmitirá por telégrafo esa delegación), si no prefieren conferir su representación al mencionado Comité. X—1148

LA OUCHILLERIA MECANICA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 del corriente mes en el domicilio social.

En esta Junta se tratará de todo lo concerniente a la general ordinaria que no pudo celebrarse en la primera quincena de Enero último.
 Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Consejo. X—1149

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION
 El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES
 El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100, Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100, Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea.	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adelante, a 1,00 id. id.	